

ACTA DE COMITÉ DE JUECES N° 05/2020

Actualización Protocolo de realización de Juicios Orales durante emergencia sanitaria provocada por COVID-19.

Santa Cruz, 16 de septiembre de 2020.

En Santa Cruz, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, siendo la 12:45 horas, se da inicio a la sesión del Comité de Jueces bajo la modalidad de videoconferencia ZOOM, con la asistencia y participación de los Magistrados titulares, doña **María Angélica Mulatti Oyarzo** como Jueza Presidenta, y los Jueces Orales **Rodrigo Gómez Marambio, Rafael Escalante Ortega, Gricelda Valenzuela Rodríguez y Piedad del Villar Domínguez**; además de la participación del señor Administrador don Diego Vásquez Palomino.

La Jueza Presidenta indica que dado el desarrollo de la emergencia sanitaria, la extensión del estado de excepción constitucional de catástrofe, así como el funcionamiento virtual y semi presencial paulatino del Tribunal en lo relacionado al desarrollo de audiencias de juicio oral durante a la fecha, hacen propicio realizar una actualización del Protocolo de realización de Juicios Orales durante la emergencia sanitaria provocada por COVID-19 -Decreto Económico N° 91-2020, de fecha 13 de mayo de 2020- el cual fue comunicado y notificado a todos los intervinientes.

Para llevar a cabo tal actualización, se tiene a la vista la experiencia práctica de los juicios orales desarrollados a contar del 26 de mayo de 2020 y a la fecha -un total de 11 juicios orales-, donde se puede advertir que su realización, tanto virtual como semi presencial, ha superado entre otras cosas, las barreras y estimaciones del número de declarantes, y las aprehensiones relacionadas a salvaguardar los principios y derechos entre los cuales se enmarca la realización de un juicio oral.

En atención a lo anterior, y con la voluntad y disposición de dar continuidad al servicio judicial de manera oportuna, eficaz y eficiente a la comunidad, resguardando los derechos de las personas, el acceso a la justicia, el debido proceso, la transparencia y la protección de vida y salud pública tanto de los funcionarios como de los usuarios, es que se presenta al Comité de Jueces la actualización del Protocolo referido, para su análisis y aprobación correspondiente.

De lo expuesto por la Jueza Presidenta, el Comité de Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, previo análisis, acuerda lo siguiente:

1. Se aprueba con esta fecha de manera unánime la actualización de **Protocolo de realización de Juicios Orales durante emergencia sanitaria provocada por COVID-19**, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz, considerando para ello, que en los juicios orales realizados a la fecha se ha demostrado que están dadas las condiciones técnicas, humanas y de salvaguardia para la integridad de todos los participantes, tanto en que éstas audiencias se desarrollen utilizando videoconferencia, o semi presencial en caso que testigos tengan que declarar desde el mismo Tribunal.
2. A fin de socializar la actualización del Protocolo, planifíquese y organícese a la brevedad por la Administración del Tribunal una reunión de carácter interinstitucional con el Ministerio Público y Defensoría Penal Pública y Licitada de Santa Cruz-Peralillo y Pichilemu-Litueche.
3. Incorpórese el Protocolo referido a cada una de las causas en tramitación, notificándose ello a todos los intervinientes.
4. Comuníquese tal acuerdo al Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua y Ministro Visitador.
5. Comuníquese asimismo, a las jefaturas y personal administrativo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz.

Siendo las 14:00 horas, se pone término a la sesión de Comité de Jueces, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz. Para constancia se extiende y firma la presente acta.

María Angélica Mulatti Oyarzo
Jueza Presidenta

Rodrigo H. Gómez Marambio
Juez Oral en lo Penal

Rafael A. Escalante Ortega
Juez Oral en lo Penal

Gricelda M. Valenzuela Rodríguez
Jueza Oral en lo Penal

Piedad del Villar Domínguez
Jueza Oral en lo Penal

Diego A. Vásquez Palomino
Administrador de Tribunal

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE JUICIOS ORALES DURANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID19**

VISTOS:

Atendido lo contemplado en los artículos 1, 7 y 10 de la Ley 21.226 que estableció un Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales por el impacto del Covid-19 en Chile, y tanto los principios como demás disposiciones recogidas en el Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema que fija el Auto Acordado sobre Funcionamiento del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria Nacional provocada por esa enfermedad, especialmente sus artículos 6, 10 y 17 inciso 2°; AD-335 de fecha 12 de mayo de 2020 de la Excma. Corte Suprema, y advirtiendo la imperiosa necesidad de retomar las actividades propias del servicio judicial, este Tribunal ha dispuesto que, se realizarán todos los juicios orales agendados y los que en el futuro correspondan, según el ingreso ordinario, cualquiera sea el número de testigos y peritos que deban declarar, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen su reagendamiento.

Para cumplir con ello se seguirá el siguiente protocolo:

1° La audiencia de juicio oral se realizará de manera virtual y/o semipresencial, privilegiando formas de teletrabajo para que el menor número de personas concurra físicamente al recinto del Tribunal, siendo así como se operará respecto de los jueces y funcionarios judiciales, en tanto que cada interviniente podrá optar por concurrir presencialmente o bien conectarse de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM, a través del sitio web del Tribunal, www.topsantacruz.cl específicamente en la función audiencia virtual. Previamente, si algún interviniente lo requiere, se podrá ejecutar una prueba de conexión, a más tardar, el día hábil previo a la audiencia.

2° Con el fin de garantizar que el acusado tenga contacto con su defensor/a, se habilitará una reunión privada entre ambos en una sala virtual mediante la plataforma señalada, ya sea antes del inicio del juicio, durante su desarrollo, al término del mismo y cada vez que sea requerido, previa solicitud que será resuelta por los jueces que integren la sala del Tribunal.

Tratándose de un acusado/a privado de libertad, no será trasladado a dependencias del Tribunal, sino que durante toda la realización del juicio oral se mantendrá en una dependencia que determine Gendarmería de Chile, dentro del recinto penal correspondiente, conectado en todo momento a la plataforma virtual con el objeto de que tenga pleno conocimiento de todo lo que se realice durante la audiencia. De la misma forma, el Tribunal y Gendarmería deberán velar porque el acusado/a mantenga siempre contacto directo con su defensor/a, debiendo hacerse todos los recesos que sean necesarios para efectos de una buena coordinación de defensa y protección de los derechos que le asisten. Por ello, se ordenará que Gendarmería tenga a disposición al encartado/a al menos media hora antes de la iniciación de juicio oral para que su respectivo defensor/a tenga la posibilidad de entrevistarse con él o ella y trazar los lineamientos generales de su defensa.

En caso que el acusado/a se encuentre bajo otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, éste deberá concurrir a dependencias del Tribunal, en donde se le proporcionarán los medios de conexión requeridos para su participación en la audiencia de juicio oral.

De la misma forma, el derecho que tiene el imputado/a prestar declaración en cualquier momento del juicio se mantendrá incólume, de manera que, al solicitarlo, se procederá mediante la misma plataforma indicada.

3° Los testigos, peritos y eventualmente el acusado/a que comparezca, declararán en la sala de audiencias del Tribunal, resguardando personal judicial que puedan hacerlo en condiciones que disminuyan el riesgo de contagio, ya sea a través de desinfecciones periódicas de esa sala y demás dependencias, y especialmente frecuentes de los espacios que se ocupen, la instalación de separaciones en los lugares en que permanezcan y el resguardo de la distancia social, el control de temperatura al acceso al establecimiento, la restricción de la concurrencia de público de modo presencial, el uso de mascarillas y otras. Se coordinará previo a cada juicio con los intervinientes la presencia en horarios diferenciados en el recinto de las personas que deban declarar, a fin de distribuir las de modo de evitar aglomeraciones y esperas innecesarias.

Excepcionalmente y previa autorización del Tribunal, los testigos, peritos y el acusado que no se encuentre en prisión preventiva, podrán declarar por medio de la misma plataforma Zoom, conectados desde un Tribunal diverso en presencia de un ministro de fe, luego de la respectiva solicitud y autorización del Tribunal, y exhortando al efecto. Lo anterior, sin perjuicio que la parte que presenta los testigos y peritos los traslade a su costo al Tribunal, y que el acusado pueda también comparecer presencialmente. También, previo acuerdo de las partes, podría autorizarse que alguna o algunas de esas personas puedan declarar desde su domicilio u otro lugar, debiendo el interviniente que la presenta velar porque disponga de los medios para ello y efectivamente se conecte de forma remota a la audiencia en el horario que se determine.

4° Para efectos de cautelar el adecuado ejercicio del derecho de confrontación de un deponente con algún documento u otro instrumento, en los casos en que la ley lo permite y previa autorización del juez presidente de sala, el interviniente podrá enviar digitalmente o entregar el documento al funcionario de turno del Tribunal, para que sea exhibido al testigo. Previamente, las partes remotamente conectadas deberán individualizar el documento y el párrafo o sección que desee exhibirse, de modo que la contraparte identifique el documento y controle el ejercicio de esta facultad sin contaminar al Tribunal, o bien el funcionario encargado de la video conferencia deberá apagar las cámaras de los jueces en ese momento para que se le pueda exhibir el documento o instrumento por cámara tanto al interviniente que lo solicitó y al testigo o acusado/a.

5° La exhibición de imágenes podrá ser realizada en la misma forma, o bien a través de la posibilidad de "compartir pantalla" de que dispone la plataforma ZOOM que se usará, sin perjuicio de la posibilidad de "compartir archivo" que también contempla.

6° Asimismo, los documentos serán leídos en la audiencia y deberán ser previamente digitalizados y remitidos al Tribunal, pudiendo exhibirse a través de las herramientas "compartir pantalla" o "compartir archivo" de la señalada aplicación.

7° Los objetos que sean incorporados como prueba, deberán ser exhibidos a la cámara e incluso al testigo, cuando el interviniente que presenta la prueba lo requiera, diligencia que se efectuará por el

interviniente que la presente. Para este ejercicio el interviniente deberá haber puesto a disposición del Tribunal físicamente dicha evidencia material, de modo que el funcionario de turno realice la exhibición tanto a la persona que declare como a jueces e intervinientes en el juicio. Y,

8° En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1°, el Administrador del Tribunal dispondrá de los recursos administrativos y humanos que sean necesarios para su funcionamiento y la realización de las audiencias. En esa línea, establecerá un turno presencial mínimo de funcionarios, pertinente de acuerdo a la emergencia sanitaria y al número de testigos y peritos ofrecidos por los intervinientes en el auto de apertura, los que deberán dar curso a las necesidades de recepción de deponentes, revisión de conexiones de la videoconferencia, recepción de documentos y otros instrumentos que se vayan a incorporar al juicio, en su oportunidad, y de todas las demás necesidades que surjan durante la ejecución de la audiencia, para garantizar el correcto desarrollo de la misma. Por otro lado, a las personas que asistan a las dependencias del tribunal se les deberá realizar una desinfección previa a su entrada, además de proporcionarles mascarillas y guantes para su protección.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico y al acusado/a conforme lo disponen los artículos 28 o 29 del Código Procesal Penal, según corresponda.